

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, miércoles 31 de octubre de 1883.

NUMERO 243.

ADMINISTRACION.
IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicación, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicación se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al DIARIO OFICIAL; y á los que estuvieren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 3 por mensualidad.

De cualquiera otra publicación que no esté justificada aquí, el precio será convencional.

La Administración general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe Político.

CALENDARIO.

Miércoles 31.

En este día sale el Sol á las 6 horas de la mañana, y se pone á las 6 horas de la tarde. Sale la Luna á las 5 horas 27 minutos de la mañana.

Vigilia (ayuno.) San Nemesio, diácono y santa Lucila, virgen y mártir; san Quintín, mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.

Decreto.

Secretaría de Hacienda.

Resolución.—Conocimiento.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Remates.—Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Aplicación de la luz eléctrica á los trabajos agrícolas.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

Folleín.

Índice.

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE.

Nº 10.

LA COMISIÓN PERMANENTE.

En uso de la fracción 4ª artº 94 de la Constitución, y á iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Se restablece la disposición número 41 de 1º de setiembre de 1868 con las modificaciones que contienen los artículos siguientes.

Art. 2º.—La separación del abogado ó procurador debe pedirse dentro de los primeros cinco días, contados desde que la parte tenga noticia de que dicho pariente dirige el negocio como abogado ó gestiona en él como procurador. Pasado ese término sin pedir la separación, se tendrá por renunciado el derecho de hacerlo.

Art. 3º.—En los negocios hoy en curso, no procederá la separación á que se refieren los artículos anteriores; pero será causa de excusa y de recusación para el Juez, el hecho de que esté interviniendo en el negocio como abogado ó procurador alguno de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad ó segundo de afinidad.

Art. 4º.—Tampoco procederá la separación del abogado ó procurador, sino que habrá causa para excusa ó recusación, cuando el Juez entre á conocer del negocio después de que su pariente haya estado interviniendo en él como procurador ó como abogado.

Art. 5º.—Se hace extensiva á los Jueces de 1ª Instancia y Alcaldes Constitucionales, la declaratoria de la Honorable Comisión Permanente de 25 de octubre de 1852, cuando los primeros sean acreedores ó deudores de alguna de las partes en más de cien pesos, y los segundos en más de cincuenta.

Art. 6º.—Queda así adicionado el artículo 1192 Código de Procedimientos, y derogado el decreto nº 24 de 4 de octubre de 1882.

Art. 7º.—Con el presente decreto se dará cuenta al Congreso Constitucional en su próxima reunión ordinaria.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintinueve días de octubre

de mil ochocientos ochenta y tres

A. DE JESÚS SOTO.

Presidente.

LEOVIGILDO CASTRO S.

Secretario.

Palacio Presidencial. San José, á veintinueve de octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

Ejecútese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gracia y Justicia,

VÍCTOR GUARDIA.

SECRETARIA DE HACIENDA.

En el memorial respectivo se resolvió lo siguiente:

Palacio Nacional.

San José, 9 de octubre de 1883.

En vista del anterior memorial

SE RESUELVE:

Conceder permiso á la Señora Lucía Payán y Orobio, vecina de la villa de Las Cañas en la provincia de Guanacaste, para que extraiga caucho de los terrenos baldíos de dicha villa, que se encuentran entre los puntos nombrados Las Provisiones, Cerro Bonito y el río La Muerte, sin destruir los árboles que dan aquel producto.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente de la República.

SOTO.

CONOCIMIENTO de los expendedores de licor extranjero y del país, cuyas patentes vencen del 1º al 30 de noviembre entrante.

Noviembre	4	Procopio Arana, Alajuela.
"	7	Juan Rodríguez, Cartago.
"	9	Eusebio Vicente, San José.
"	10	Isidro Incera, San José.
"	10	Tomás Soley, San José.
"	12	Mariano Ruiz, Palmares San Ramón.
"	13	Francisco Cruz, Alajuela.
"	13	Pedro Araya, Guadalupe.
"	14	José Díaz, Cartago.
"	15	Wing-Ching-Sang, Cartago.
"	25	Federico Sfez, Santo Domingo.
"	27	Juan R. Alfonso, Naranjo de Alajuela.
"	28	Vicente Valido, Atenas.
"	30	Valerio Coto, Cartago.

Inspección General de Hacienda.—San José, octubre 29 de 1883.

Por ausencia del Señor Inspector,

FRACº M. ZÚSIGA.

Secretario.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina. MOVIMIENTO MARITIMO. Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Octubre 28.—Hoy á las 9¼ a. m. ancló el vapor N. A. Honduras, de 1,478 toneladas, procedente de San Juan del Sur, con 1 día de mar, 56 tripulantes y al mando de su capitán Wm. G. Pitts. Trajo de pasajeros á Francisco Durán, Juan Padilla, C. Silva, F. y M. Quirós, y Próspero Calderón.—Carga, 3 bultos mercaderías y un pj. dinero con \$ 250. Consignado á los Sres. E. Rohmoser & Cª

Octubre 29.—Ayer á las 12-5 p. m. zarpó el vapor N. A. Honduras, de 1,473 toneladas, con destino á Panamá, 56 tripulantes y al mando de su capitán Wm. G. Pitts. Llevó de pasajeros á Don Santiago Federici y madama Cora y dos niños. Carga, 138 cueros, 31 bultos caucho, 7 bultos pieles y 1 caja dinero con \$ 1,600.—Despachado por los Sres. E. Rohmoser & Cª

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Lunes 29.

1.—Se admitió el recurso de súplica interpuesto por el Licenciado Don Máximo Fernández, como defensor de la mortuoria de Don Juan Carrié, en la articulación promovida en la mortuoria de Bibiana Vázquez.

2.—En la causa seguida entre Torcuato Barquero, por fábrica y depósito de aguardiente clandestino, se decretó: "autos."

3.—En la causa seguida entre Julián Jiménez y Cedeño, por el delito de estafa, se ordenó la devolución del proceso al Juez a quo, para que notifique la sentencia al expresado Julián Jiménez, y le interrogue si está conforme con ella, ó si coadyuva á la súplica interpuesta por su defensor.

Martes 30.

1.—En el juicio civil ordinario, promovido por el Doctor Don Antonio Cruz y Polanco, contra la Municipalidad de este cantón y Don Enrique Roig, para que se declare nulo el contrato que dicha Municipalidad celebró con el citado Roig, para la construcción y explotación del Rastro de esta ciudad, y por los daños y perjuicios resultantes del mismo contrato, se confirmó en su parte resolutive la sentencia de primera instancia; siendo de cargo del apelante las costas de esta segunda instancia.

2.—En la rebeldía acusada por el Señor Ramón E. Murillo á los Señores Guillermo, Nereo, Margarita y María Baltasara Vega y Juan José Mora, en el juicio ejecutivo por pesos que el pri-

mero sigue contra los segundos, se pidió informe á la Secretaria.

3.—En la apelación de hecho establecida por el Señor Casimiro Viquez Murillo, de un auto dictado por el Señor Juez Civil de Heredia, por el que declara hecho el pago de una cantidad de dinero, y manda otorgar la escritura de remate de una finca en favor de Don Joaquín Gutiérrez, en la mortuoria de María Fulgencia Alfaro, se declaró sin lugar dicho recurso.

4.—En la súplica de hecho interpuesta por Don Félix Mata Lafuente, como apoderado de Juan Acuña, en el juicio ejecutivo verbal, que sigue aquél contra Refugio Quirós, de una providencia dictada en dicho juicio por el Juez Civil de Cartago, se ordenó pedir los autos.

5.—Se proveyó autos en la instrucción seguida para averiguar el autor del hurto perpetrado en la Iglesia de San Pedro.

6.—Igual providencia recayó en la instrucción seguida para averiguar quién causó unas lesiones á Sinesio Arias.

San José, octubre 30 de 1883.

FRANCISCO CANET.

Secretario.

SALA SEGUNDA.

Martes 30.

1.—Se pidió informe á la Secretaria sobre una deserción que el Licdo. Don Manuel Felipe Quirós acusa á Don Guadalupe Quesada, por no haber mejorado una súplica interpuesta en el juicio ordinario, que, sobre otorgamiento de una escritura adicional, sigue contra el Señor Quesada, Don Juan de Dios Gallegos.

2.—Igual proveído se dictó sobre una rebeldía que Don Jesús Ramos, acusa á Don Luis Vasco, por no haberse este presentado como parte apelada en las diligencias previas al juicio ejecutivo que el primero va á intentar contra el segundo.

3.—Se proveyó autos en una instrucción seguida para averiguar el autor del simple delito de hurto de una vaquilla de propiedad del Señor José Castro Retana.

4.—En el juicio á que se refiere el N.º 1.º, se declaró la primera deserción del recurso de súplica interpuesto por Don Guadalupe Quesada.

5.—En el escrito en que Don Manuel Luján acusa deserción al Señor Camilo Monge, y rebeldía á los Señores Licdos. Don Manuel Felipe Quirós, Don José Monge Reyes y Don Joaquín Aguilar, al primero por no haber mejorado el recurso de súplica, y á los tres últimos, por no haberse presentado como partes suplicadas en el concurso á bienes de la Señora Ceferina Guerrero, se pidió informe á la Secretaria.

6.—En las diligencias á que se refiere el N.º 2.º se declaró rebelde á Don Luis Vasco, y se señaló para la vista, las doce del día trece de noviembre entrante.

7.—En la instrucción á que se refiere el N.º 3.º, se aprobó el auto de sobreseimiento.

8.—Se señaló de nuevo las doce del día dos de noviembre entrante, para la confrontación de la ejecutoria solicitada por el Señor Custodio Bermúdez, de sentencia dictada en el juicio ordinario, que por pesos sigue contra él y la Señora María Filomena Campos, D. Joaquín García.

9.—Se mandó introducir á la oficina, la causa seguida contra Francisco Herrera, por el simple delito de lesiones.

10.—En la causa contra Joaquín Chacón González, por el simple delito de lesiones graves, se condenó al reo á la pena de un año cinco meses y diez días de presidio interior menor, descon-

table en el de San Lucas, con la rebaja y abono de ley.

San José, octubre 30 de 1883.

VÍCTOR OROZCO,
Secretario.

REMATES.

A las doce del día veintiuno del entrante mes se ha de rematar en el mejor postor, en las puertitas del Alcalde único de esta villa, un derecho de trescientos sesenta y tres pesos, sesenta y cinco centavos, proporcional á la suma de quinientos cuarenta y cuatro pesos en que fué valorado el terreno que se describe así:—Terreno de treinta y dos manzanas, próximamente, de superficie plana y quebrada, dedicada una parte á la agricultura, y la otra sin cultivo, situado en el barrio de Concepción de la villa de Atenas, cantón 5.º de la provincia de Alajuela. Linderos: al Norte, con propiedad de la Señora Ramona Murillo; al Sur, calle en medio, con ídem de Nicolás Alvarado, y sin la calle, con terreno de la finca general, perteneciente á Juan María Alvarado; Este, con ídem de Juan Manuel Carbonero, y terreno de la finca general, perteneciente á Juan María Alvarado; y al Oeste, con ídem de Mercedes Elizondo.—Este terreno es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 105, folio 418, finca n.º 6,890, Occidental, inscripción n.º 5.—Pertenece á la mortuoria de Jesús Chaves y Araya, y se vende á solicitud de partes, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado árbitro testamentario.—Atenas, octubre 26 de 1883.

DOMINGO LEÓN.

Juan Jenkins.—Juan J. Jenkins.

2

A las doce del día dos del entrante mes se rematará en la puerta de este Juzgado, y en el mejor postor, la finca siguiente:—Cafetal llamado "La Napalera," situado en Curridabat, distrito undécimo, cantón primero de esta Provincia.—Linderos: Norte, propiedad del Presbítero Don Cornelio Peralta y Juan Bautista Bonilla, calle real en medio; Sur, antes propiedad de Don Julián Volio, hoy de Ricardo Rucavado y Doña Catalina Bonilla de Rucavado; Este, antes propiedad del finado Pedro Rucavado, hoy de la misma Señora Bonilla; y Oeste, propiedad de los herederos del finado Cecilio Quesada.—Medida superficial: diez á doce manzanas, poco más ó menos.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido "Oriental," en el tomo ciento cuatro, folio doscientos treinta y tres, finca número ocho mil seiscientos noventa y cinco, asiento número uno.—Valorada en cinco mil ochenta pesos intereses y costas. Esta finca pertenece al Señor Don Gregorio Quesada Gómez, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que el Señor Quesada Gómez adeuda al Banco de Costarrica, como fiador de Don Balvanero Vargas.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 1.º Civil.—San José, octubre 26 de 1883.

MARCELO BRENES.

Manuel Blanco.—José N. Mora.

2.

A las doce del lunes cinco del entrante noviembre, se ha de rematar por este Juzgado en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, y al mejor postor, los bienes siguientes:—Un terreno de poco más de una manzana, sito en San Pedro de esta ciudad, cuarto distrito del primer cantón de esta provincia; linderos: al Norte, con terreno de Policarpo Vargas, y calle en medio, ídem de Francisco Bolaños; al Sur, ídem de Nicolás Arguedas; Este, ídem de Respicio Murillo y Manuel Rojas; y Oeste, ídem de Estéfana Murillo; valorado en cien pesos; inscrito en el Registro de la Propiedad.—Una paila de hierro, valorada en sesenta y ocho pesos.—Una mesa en cincuenta centavos. Un armario de cedro en doce reales.—Una cama en un peso.—Una banca en doce reales.—Una piedra de moler maíz y otra de moler café, en seis reales.—Un comal de hierro en cuatro reales.—Una olla de fierro y una cazuela en diez reales, y un balde en dos reales.—Dichos bienes per-

tenece á la mortuoria de María de Jesús Herrera y Carbonero, y se venden á petición de partes, previa información de utilidad y necesidad, por no ser de cómoda división y para pagar costas y demás exigencias de la mortuoria.—Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Juzgado 1.º de Alajuela.—Octubre 29 de 1883.

CANUTO GUERRA.

J. M. González.—Francisco Sanabria.

A las doce del día nueve de noviembre próximo, se rematará en este despacho, una tira de tierra Municipal, situada junto al río Torres de esta ciudad, distrito 1.º de este cantón, constante de tres mil quinientos sesenta varas cuadradas, lindante: Norte, propiedad de los Señores Hipólito Turnón & C.º; Sur, terreno Municipal; Este, ídem de los mismos Señores Hipólito Turnón & C.º, y calle en medio, casa y solar de Rafael Garbanzo, y terreno de los Señores Otto Von Schroter; y Oeste, con la calle del Puente Ancho; valorado á cinco centavos vara cuadrada. Pertenece á este Municipio, y se vende por denuncia de los Señores Hipólito Turnón & C.º.—Quien quiera hacer postura ocurra el día y hora señalados.

Juzgado de Hacienda Municipal.—San José, octubre 29 de 1883.

RAFAEL ELIZONDO.

Manuel Pinto.—Félix L. Solano.

A las doce del día sábado diez del próximo entrante noviembre, se rematarán en la puerta principal de este despacho, en el mejor postor, las fincas siguientes:—1.º, Terreno situado en el punto llamado "La Pila," barrio de Curridabat, distrito 11.º de este cantón. Linderos: al Norte, terreno de la mortuoria de Antonio Pinto; Sur, ídem de Cayetano Carmona; Este, calle en medio, terreno de Leandro Román; y Oeste, calle en medio, ídem de Cristino Scherer y Cayetano Carmona, antes de José María Miranda.—Medida superficial, dos manzanas dos mil quinientas ochenta y cinco varas cuadradas. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 169, folio 267, finca n.º 13,622, Oriental, inscripción n.º 1. Valorada en inventarios, en quinientos setenta y cinco pesos.—2.º, Terreno situado en el mismo punto, distrito y cantón que el anterior. Lindante: Norte, terreno de Cayetano Carmona; Sur, calle en medio, terreno de Guillermo Mora y Cristino Scherer, antes de Antonio Sánchez; Este, calle en medio; terreno de Leandro Román; y Oeste, calle en medio, terreno de Cristino Scherer y Cayetano Carmona, antes de José María Miranda.—Medida superficial, tres manzanas seis mil setecientos treinta y ocho varas cuadradas. Inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia de San José, tomo 169, folio 269, bajo el n.º 15,623, asiento n.º 1.—Valorada en novecientos veinticinco pesos.—3.º, Terreno cultivado de caña, potrero y monte, situado en Santa Ana, distrito y cantón 2.º de esta provincia, aunque se omitió citar en el título. Lindante: Norte, terreno del causante Félix Vargas y Alpizar, y un derecho de entrar á una peña de Francisco Vargas; siendo de advertir que éste no tiene entrada por el terreno que se describe: Sur, terreno de Simón Porras; Este, ídem de Jesús Vargas; y Oeste, ídem de los herederos de Remigio Morales, quebrada en medio.—Mide diez y seis manzanas, poco más ó menos. Habido por compra á José Castro, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo cuarto, folio 67, finca n.º 2,744, Oriental, inscripción n.º 1. Esta finca tiene una hipoteca á favor de la sociedad "Juan Mora Castro y Compañía," por valor de quinientos pesos, intereses, costas, daños y perjuicios.—Valorada en seiscientos pesos.—4.º, Terreno cultivado de potrero, antes parte cultivada de caña, la que hoy no existe, situado en el mismo distrito y cantón que la anterior, lo que se omitió también expresarse en el título; constante de ocho manzanas, poco más ó menos. Lindante: Norte, propiedad del causante Félix Vargas y Alpizar; Sur, ídem de Camilo Meza; Este, propiedad de los herederos de Manuel Morales, calle en medio; y Oeste, propiedad de la viuda de Remigio Morales, río de la Cruz en medio. Habido por compra á Simón Porras. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 24, folio 71, finca n.º

2,745, Oriental, inscripción n.º 1.—Esta finca tiene una hipoteca á favor de la sociedad "Juan Mora Castro y Compañía," por valor de doscientos pesos, intereses, costas, daños y perjuicios. Valorado en doscientos pesos.—5.º, Un terreno de potrero y monte, constante como de diez manzanas, poco más ó menos, situado en el mismo distrito y cantón que el anterior, aunque esto no la expresa el título. Lindante: Norte, terreno del causante Félix Vargas y Alpizar; Sur, ídem de Ana María Artavia; Este, con una calle de entrada perteneciente al mismo causante Señor Félix Vargas Alpizar, y una quebrada que baja por un lado de dicha calle; y Oeste, terreno del Presb.º Joaquín Zeledón. Habido por compra á Felipa Morales, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo cuarto, folio 75, finca n.º 2,746, Oriental, inscripción n.º 1.—Esta finca tiene una hipoteca á favor de la sociedad "Juan Mora Castro y Compañía," por cuatrocientos pesos, intereses, costas, daños y perjuicios. Valorado en cuatrocientos pesos.—Dichas fincas pertenecen á la mortuoria de Félix Vargas Alpizar, y se venden de orden de este Juzgado, á pedido de interesados, previa información de necesidad y utilidad, para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.º Instancia de San José.—Octubre 27 de 1883.

RAMÓN CARRANZA.

Miguel Pacheco.—G. Bolaños.

1.

EDICTOS.

JOSÉ MARÍA VÍQUEZ y ZAMORA, Juez del Crimen en 1.º Instancia de la provincia de Heredia.

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Ramón Carbonero y Barahona contra quien se ha dictado auto de prisión en la causa n.º 484, seguida de oficio contra él, por el simple delito de lesiones menores graves, inferidas á Elías Barquero Carmona, para que dentro del perentorio término de nueve días, se presente en las cárceles de esta ciudad, con apercibimiento de que, si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz á la ley.—Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar á dicho reo y remitirlo á las cárceles de esta ciudad; y los particulares, en la de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las dos de la tarde del 29 de octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—José María Viquez.—Ricardo Ulloa.—Jesús Pérez B. Es conforme.

Judicatura del Crimen en 1.º Instancia de la provincia de Heredia.—Octubre 29 de 1883.

JOSÉ MARÍA VÍQUEZ.

Ricardo Ulloa.—Jesús Pérez B.

JUAN D. BONILLA, Juez Civil y de Comercio en 1.º Instancia de esta Comarca.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que crean tener derechos que deducir en la mortuoria de Don Félix Blez y Cuadra, que fué mayor de treinta años, casado, comerciante, natural de Santiago de Cuba y residente en esta ciudad, para que dentro de nueve días se presenten á verificarlo en este Despacho.

Dado en la ciudad de Limón, á veintisiete de octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

JUAN D. BONILLA.

A. Rosado.—F. I. Mora.

MARCELO BRENES, Juez 1.º Civil y de Comercio en 1.º Instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que en la mortuoria concursada de Don Manuel J. Carazo, se encuentra el auto que literalmente dice así: Juzgado Civil y de Comercio en 1.º Instancia.—San José, á las doce del día doce de octubre de mil ochocientos ochenta y tres. Se convoca á todos los que intenten hacer reclamos en la presente quiebra, en calidad de simples acreedores de este concurso á que manifiesten por escrito sus créditos, bien sea ó no litigiosos, con la preferencia correspondien-

te y dentro de los términos siguientes: treinta días á los residentes en el país; dos meses á los que residan en los Estados Unidos de Centro América é istmos de Panamá; cuatro meses á los residentes en las Islas Antillas, en las Repúblicas del Norte y Sur América y Europa; y á los que residan en puntos mas distantes, se les señala el término de seis meses. Asimismo se señalan para la junta de examen y reconocimiento de crédito, las once de la mañana del viernes treinta del mes entrante, á cuyo efecto se convoca á todos los acreedores de este concurso. Hágase publicación por dos veces de este auto en el "Diario Oficial", artículo 140 y 141, ley hipotecaria y 50 del decreto n.º 1.º de once de enero de 1881.

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á las once del día veintiséis de octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

Judicatura Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de la provincia de San José

MARCELO BRENES.

Alberto Brenes.—Emilio Pacheco.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2.º Civil y de Comercio en primera Instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: se han señalado las dos de la tarde del viernes dos del próximo entrante noviembre, para una junta general de acreedores en la quiebra de Don Luis Diego Sáenz, con objeto de proceder á la repartición de las existencias metálicas, conforme á la cuenta divisoria presentada por el curador, previo examen de la misma.

Juzgado 2.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de San José.—Octubre 30 de 1883.

RAMÓN CARRANZA.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de San José.

Se hace saber: á todas las personas que poseen pajas de agua, tomadas de la acequia de que se abastece esta ciudad, que deberán presentarse en este

despacho, de la fecha al 30 de noviembre próximo, á exhibir el título que justifique su derecho y á recibir las instrucciones conducentes al efecto de limitar á las necesidades de cada cual, ó á la tasa que indique el título, la cantidad de agua de que podrán disponer en lo sucesivo, bajo la pena de quedar privados del uso de la misma todos los que no den el lleno á estas formalidades.

Octubre 30 de 1883.

RAF. ECHAVARRÍA.

5. v. 1.

Agencia 2.ª Principal de Policía de la provincia de San José.

Habiéndose aglomerado en grandes montones la basura en la plazuela de la Laguna de esta ciudad, que por disposición anterior se arroja allí, la cual presenta ya un aspecto repugnante y nocivo á la salubridad pública, esta autoridad, de mejor acuerdo, prohíbe desde esta fecha se siga arrojando basuras en aquel lugar; y se dispone: que en lo sucesivo se verifique en el barranco, donde termina al Norte la calle del Correo; bajo la pena de un peso de multa por cada vez que se desobedezca esta orden.

San José, octubre 24 de 1883.

GREG. FUENTES G.

5 v. 3.

REVISTA EXTERIOR

Aplicación de la luz eléctrica á los trabajos agrícolas.—Las diversas aplicaciones del fluido eléctrico, ya para transmitir el pensamiento ó el sonido, ya como fuerza motriz, son cada vez más útiles y variadas; pero la luz eléctrica que con distintos sistemas se utiliza ya en las grandes poblaciones, está llamada á prestar servicios aun más importantes: nos referimos á la aplicación de este poderosísimo alumbrado á los tra-

bajos agrícolas: pronto, aunque para muchos parezca imposible, producirá la luz eléctrica una verdadera revolución en el cultivo de los campos.

No deben tomarse nuestras palabras como dictadas por el deseo de presentar maravillas ó dar noticias de más ó menos sensación; lo que exponemos ha pasado ya al terreno de la realidad. Según las últimas noticias, acaba de instalarse en Francia, como ensayo; un sistema de alumbrado eléctrico abrazando una extensa superficie de cultivo. Este sistema es en su aplicación de los más sencillos; varios postes de alguna elevación, y colocados á distancias convenientes, sostienen los cables conductores, llevando cada uno en su parte superior una lámpara eléctrica, cubierta con un gran reflejo que proyecta la luz hácia la tierra; una máquina de vapor mueve los aparatos generadores. De este modo las recolecciones que no se han concluido durante el día, se continúan sin interrupción en las horas de la noche.

Simple es, pues, el sistema, y por consiguiente practicable, y sólo nos resta indicar las ventajas que de él pueden obtenerse. "En las regiones de grandes cultivos—dice el periódico de donde tomamos los datos de la instalación que hemos descrito—es á veces de gran utilidad apresurar las recolecciones para el almacenaje, ó cuando se teme perder gran parte de una cosecha por la proximidad de una tempestad ó por faltas de brazos ó de tiempo para hacer frente á las exigencias de la situación en multitud de circunstancias. Por otra parte, aun contando con el número suficiente de trabajadores, la intermitencia del día y de la noche viene á interrumpir fatalmente durante algunas horas, las operaciones más apremiantes. Con el alumbrado eléctrico se evitarán estas dificultades, pues se suprime la noche; y cuando después de segar durante el día, se ponga el tiempo amena-

zador cubriendo de negras nubes el cielo y anunciando uno de esos trastornos atmosféricos que destruyen en algunas horas, sobre todo en los países cálidos, las esperanzas del año, siempre será un beneficio el poder recoger rápidamente la recolección que cubra los campos."

Grande será, en efecto, el beneficio obtenido por el cultivador en estos casos, pero no es esto todo; en los países tropicales principalmente, donde una atmósfera de fuego impide el trabajo de los hombres de las regiones templadas, porque su actividad queda enervada bajo los rayos de un sol abrasador, la luz eléctrica podrá prestar servicios inapreciables; con su auxilio podrán compartirse las faenas entre los naturales de esas regiones durante el día y los trabajadores de otro clima durante la noche. El calor abrasador, obstáculo constante para el activo trabajador que desea emigrar á esas regiones seducido por una exhuberante producción, no será entonces un inconveniente, y las fuerzas de todas las partes del mundo podrán acumularse en feracísimas regiones hasta hoy incultas por falta de brazos. Nadie mejor que los propietarios de las grandes fincas productoras de la Isla de Cuba y otras regiones de climas análogos, pueden apreciar las ventajas que venimos indicando.

Y aun hay más. La luz eléctrica no está sólo llamada á multiplicar los trabajos del campo, borrando las sombras é igualando la noche al día: su influencia en la vegetación, aunque no del todo definida, está reconocida. Según los ensayos de Siemens y otros electricistas notables, la exposición sucesiva de las plantas al sol durante el día y á la luz eléctrica seis horas por la noche han dado por resultado un desarrollo de vegetación rápido y vigoroso; y bien se realice ó no esta teoría en toda su extensión, es cierto por lo menos, que la iluminación eléctrica estimula el creci-

- Poder ejecutivo. Art. 13 inciso 2, 9 L. n.º 7 de 1.º de febrero de 1883. Art. 24 L. de 12 de julio de 1867. Art. 1.º Dec. de 4 de agosto de 1881. Art. 73, 102 Const. de 1882.
- judicial. Art. 114 á 119 Const. de 1871.
- en materia verbal. Art. 79 Rgto. de 28 de julio de 1869.
- para hipotecar. Art. 37 L. de 12 de agosto 1867.
- Policía. Art. 13 inciso 5 L. n.º 7 de 1.º de febrero de 1883. Dec. n.º 41 de 18 de julio de 1883.
- de abasto. Art. 48 á 52 Rgto. de pol. de 1849.
- de beneficencia. Art. 14, 53 á 56 Rgto. de pol. de 1849.
- de comodidad y ornato. Art. 67 á 90 Rgto. de pol. de 1849.
- de puertos. Art. 38 á 56 tít. 1, 16 á 51 tít. 2 Rgto. de puertos de 1846.
- de sanidad. Art. 336 á 342 C. pen.
- de salubridad. Art. 40 á 47 Rgto. de pol. de 1849.
- de seguridad. Art. 24 á 39 Rgto. de pol. de 1849.
- quebrantamiento de sus reglamentos Art. 519 á 529 C. pen.
- Póliza. Art. 676, 680 á 683 C. c. Art. 58 Ord. de 8 de abril de 1871. Tarifa de 15 de mayo de 1871. Art. 3, 17, Rgto. de bodegas de 1873. Art. 3, 4, 6, 7 Ac. de 3 de abril de 1880. Art. 3, 6 Ac. de 9 de julio de 1883.
- de exportación. Cir. n.º 13 de 4 de febrero de 1880.
- de importación. Cir. n.º 13 de 4 de febrero de 1880.
- Portador de carta de crédito. Art. 519 á 526 C. c.
- de acciones al. Art. 7, 15, 37 Estat. de 28 de set. de 1883.
- de letra de cambio. Art. 496 C. c.
- de billetes al. Art. 12 Estat. de 28 de set. de 1883.
- de una carta-orden. Art. 518 á 526 C. c.
- Porte. Art. 151, 166, 171, 175 á 178 C. c.
- Posteador (conductor). Art. 152, 150 á 179 C. c.
- Portero de la Corte. Art. 49, 50 Rgto. int. de la Corte de 1857.
- de escuela. Art. 9 Dec. de 12 de dic. de 1882.
- Posadero. Art. 33 inciso 3 L. de concurso de 1865.
- Poseedores de terrenos. Dec. de 3 de dic. de 1881.
- Poseción. Art. 314 Cod.
- temporal. Art. 538 C. pr.
- Posiciones. Art. 4 Rgto. de 28 de julio de 1869.

- Papel sellado. Art. 81 Rgto. de 28 de julio de 1869. L. n.º 7 de 1 de febrero de 1883. Dec. n.º 39 de 11 de abril de 1883. Art. 24 inciso 1 Dec. de 14 de julio de 1883. cambio del errado. Ac. de 2 de set. de 1869.
- falsificado.
- incompetente por su menos valor. Art. 30 L. n.º 7 de 1 de febrero de 1883.
- Papeles de negocio. Art. 182 C. pr. Art. 131 L. de concurso de 1865. Art. 2, 5, 6 XVI Rgto. de 1 de mayo de 1883.
- común. Art. 2 § 2 L. n.º 2 de 17 de octubre de 1864. Art. 22, 37 Dec. n.º 41 de 18 de julio de 1883.
- falsos de embarque. Art. 33 Rgto. de puertos de 1846.
- Parafernales. Art. 141 inciso 2, 144, 150, 161 inciso 7 L. Hip.
- Pararse las personas en el Teatro donde estorban. Rgto. de 5 de julio de 1864.
- Pábulos. Art. 8 Rgto. de 19 de junio de 1883.
- Parad medianera. Art. 402 á 412 Cod.
- Parientes. Art. 706, 754 C. pr.
- Partición de herencia. Art. 3, 48, 96 Rgto. de 28 de julio de 1869. Art. 116 á 125 L. n.º 6 de 14 de nov. de 1881.
- Parajeros. Art. 8 inciso 4, 20 Dec. de 14 de julio de 1883.
- Pasaportes. Art. 187, 188 Rgto. de pol. de 1849.
- de armas, falso ó indebido. Art. 222 á 224 C. pen.
- consulares. Art. 197 á 204 Rgto. de 1 de nov. de 1881.
- Pase libre en el Ferro-carril. Cir. n.º 250 de 29 de mayo de 1883.
- Paseos permitidos de noche. Art. 180 Rgto. de pol. 1849.
- Pastos del común. Art. 199 á 202 Rgto. de pol. de 1849. Art. 85 inciso 5 L. Hip. Art. 15 const. de 1871.
- derecho de. Art. 29 L. de 12 de agosto de 1867.
- Patente para vender licores extranjeros. Cap. XL Art. 2 Rgto. de 26 de julio de 1881. Dec. n.º 11 de 26 de febrero de 1883.
- de buque. Art. 5 inciso 3 L. n.º 7 de 1 de febrero de 1883.
- de navegación ó de corso. Art. 8 § 1, 40 Dec. de 14 de julio de 1883. Art. 8 § 1 Dec. de 6 de agosto de 1883. Art. 102 inciso 4 const. de 1871. Art. 118

miento, y mejora las cualidades de la producción.

Debemos pues contar, como dijimos al principio, que la electricidad pronto influirá poderosamente en varios sentidos en los trabajos agrícolas. El único inconveniente que podrá presentarse para la realización de este nuevo sistema de cultivo es el costo de instalación; sólo los grandes propietarios podrán al principio sufragar el importe de los aparatos necesarios para alumbrar vastas extensiones de terreno; pero así como las compañías, con el poderoso recurso de la asociación, facilitan el uso de los telégrafos y el alumbrado en las poblaciones, también por este medio podrá extenderse el beneficio á los cultivadores de fortunas limitadas. Además, en ciertas localidades podrá utilizarse como fuerza motriz el agua, y en todas partes el viento. Hace poco el célebre físico inglés Thomson, propuso acumular la electricidad por medio de máquinas dinamo-eléctricas y acumuladores, empleando para producir la fuerza motriz, los molinos de viento.

Estas y otras dificultades podrán presentarse, no lo negamos, pero de todos modos no creemos que esté muy distante el día en que á los servicios prestados por el misterioso fluido, puedan unirse los que resulten de su aplicación á la agricultura.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

verificadas en la ciudad de San José. Octubre 29.

Termómetro centígrado.
7 a. m. 18,50 2 p. m. 22 9 p. m. 20,25 Térm. medio. 20,25

Viento. E. O. NE.

Estado de la atmósfera.

Despejado. Nubl. Nubl.
Barómetro. Término medio. 669,80
Lluvia: 2 h. 00 m. de duración

SECCION DE AVISOS.

Se busca una buena casa amueblada de alquiler, como para cuatro personas, informarán en el HOTEL FRANCÉS. 5. v. 1.

Hospital de San Juan de Dios.

Los enfermos que deseen entrar á este establecimiento, deben presentarse en el mismo á las 8 a. m. para ser reconocidos por el Médico.

Los que se hallen postrados en cama serán admitidos con una orden que debe solicitarse también del Médico: sólo en casos de urgencia como accidentes &c, serán admitidos sin la referida orden.

El Médico del Hospital es actualmente el Doctor Don Julian Blanco. San José, octubre 12 de 1883.

El Secretario,

10—v.—7.

TALLER DE MAR MOLERIA.

De Arturo Roca.

PASO DE LA VACA NÚMERO 10.

Trabajos para el Campo Santo, tales como panteones, mausoleos, lápidas, bóvedas sepulcrales, y cuantos trabajos en mármol se encarguen; poseo un mostrario para elegir las obras de relieve y ornato; se hace cargo de la fabricación de bóvedas, se restauran las losas y monumentos que por efecto del tiempo estén en mal estado.

Actividad y precios moderados.

San José, octubre 4 de 1883.

26 v. 12.

VENDO la casa n° 27 calle de la Merced, Norte.

San José, octubre 20 de 1883

DONATO IGLESIAS.

5 v. 5.

Liceo del Sur.

Los exámenes de este establecimiento tendrán lugar en los días 28, 29 y 30 del corriente y 1° de noviembre. Los tres primeros en el local que ocupa la escuela, y el último en el salón de la Universidad. Horas de costumbre.—Para dichos actos se invita al público.

FLOMENA PACHECO.

3 3.

L' INDEPENDANCE BELGE

9 RUE D' ARGENT, BRUXELLES

Journal politique, commercial, littéraire & artistique

Un des plus importants de l'Europe.

TARIFS D' ABONNEMENT:

ÉDITION QUOTIDIENNE

3 mois.....fr. 21

6 „ 42

12 „ 84

ÉDITION D' OUTRE-MER

paraissant une fois par semaine et contenant le résumé de sept numéros de l'édition quotidienne.

6 mois.....fr. 16 00

12 „ 30 00

CONDITIONS:

Toute demande d'abonnement doit être accompagnée d'un mandat sur la poste ou autre à vue sur Bruxelles, Paris ou Londres.

ON S'ABONNE:

Au bureau du journal et chez les principaux libraires.

A. L. Saugy.

Vende ó alquila su casa de habitación y su ladrillera.—Vende muebles, una colección de parásitas etc., etc., etc.

San José, 29 de octubre de 1883.

3—v.—2.

TABACO.

El que cosechó Don Luis F. Odio en Orosi y cuya reputación ya va siendo generalmente conocida, se vende en el establecimiento del que suscribe, quien es dueño del ante dicho tabaco y garantiza la buena calidad.

Los que deseen conocer este fruto verdadero venero de riqueza para el país, cosechado según el sistema cubano, ocurran en Heredia á la Panadería del Carmen y en esta al N° 13 Calle de la Urca, frente al Mercado, establecimiento de

ISMAEL ODIO.

2—v.—2.

Invitación.

El examen público que debe rendir la Escuela de Párvulas de esta ciudad, se verificará á las 11 a. m. del sábado 3 del entrante noviembre, en el mismo local del establecimiento.—La Directora que suscribe tiene el honor de invitar al público, suplicándole se sirva concurrir á dicho acto.

Alejuela, octubre 29 de 1883.

PACÍFICA OCASIMO.

3—v.—2.

VENDO.

PLUMAS AUTOMÁTICAS con su correspondiente tinta de dos colores, á \$ 2-50 el juego.

Estas plumas son las más apropiadas para escribir todo lo que deba llamar la atención del público.

San José, octubre 25 de 1883.

F. ROBERTO CASTRO.

6 v. 4.

“Compañía de Opera!!”

Se alquila la casa de mi propiedad situada al lado Norte del Mercado.—Comodidad y baratura.—Entenderse con

JACINTO GUZMAN.

San José, octubre 26 de 1883.

4 v. 3.

- Rgto. de 1 de nov. de 1881.
- Patrón. Art. 548 C. pr. Art. 6, 19 L. de 12 de julio de 186 Art. 6 Dec. de 23 de dic. de 1880.
- Patronato. Art. 102 inciso 12 const. de 1871.
- Patrullas nocturnas. Art. 182 á 186 Rgto. de pol. de 1849.
- Pedagogía. Art. 4 Dec. de 12 de dic. de 1882.
- Pedimento. Ord. de Ad. de 1866. Art. 58, 59, 63 á 70, 7 Ord. de 8 de abril de 1871.
- ” de desalmacenaje. Art. 3 inciso 3, 6, 13 Rgto. de bodegas de 1873. Art. 4 Ac. de 3 de abril de 188 Art. 10 inciso 2, 11 inciso 2, 12 inciso 2, 13 inciso 3, 14 inciso 2, 15 inciso 2, 20 L. n° 7 de 1 de febrero de 1883. Art. 15 inciso 4 L. n° 7 de 1 de febrero de 1883. Art. 24 inciso 1, 2 Dec. de 6 de agosto de 1883.
- ” judiciales de pobres. Art. 15 inciso 3, 26 L. n° de 1 de febrero de 1883.
- Peleas y riñas. Art. 415, 425, 521 inciso 10 C. pen.
- Pena. Art. 30, 43 á 45, 54, 60, 130, 232, 260, 533, 661 836 C. c. Art. 81 L. de 8 de abril de 1871. Art. 4 á 7 Dec. de 23 de dic. de 1880. Art. 64, 65 Rgto de 8 de nov. de 1881. Art. 7 Dec. de 12 de julio de 1883.
- ” convencional. Art. 749 Cod. Art. 22, 32 Rgto. de pol. de 1849.
- ” de los albaceas. Art. 72 L. de 14 de nov. de 188.
- ” de los agrimensores. Art. 2 Dec. n° 13 de 19 de se de 1882.
- ” de los defraudadores en Limón.
- ” preexistente. Art. 43 const. de 1871.
- ” sobre la Estadística. Art. 17 Rgto. de 7 de agost de 1883.
- ” por delitos de Aduana. Art. 38 á 40 Dec. de 14 d julio de 1883. Art. 39 Dec. de 6 de agosto de 1882 por la defraudación del Timbre. Art. 14 á 17 Rgto n° 3 de nov. de 1882. Art. 2, 4 L. n° 29 de 13 d octubre de 1882.
- Pensión vitalicia. Art. 162 L. Hip.
- Peón. Art. 6 L. de 12 de julio de 1867.
- Pérdida de un objeto certificado. Art. XI Rgto. de 1 de may de 1883.
- Perdón de la parte ofendida. Art. 20 C. pen.
- Periódico Oficial. Art. 10 Rgto. de 26 de julio de 1881.
- Peritos. Art. 155, 248, 309 C. c. Art. 18 á 21 L. n° 2 d

- 17 de octubre de 1864. Art. 30 á 34 Rgto. de 28 de julio de 1869. Art. 86, 88 Ord. de 8 de abril de 1871.
- ” de reconocimiento en la Aduana. Art. 13 inciso 13 Ac. de 3 de abril de 1880. Art. 33 § 3 L. n° 1 de 1 de febrero de 1883.
- Permanencia en el muelle. Art. n° 144 de 2 de octubre de 1883.
- Perjuicio de tercero. Art. 21, 28 Rgto. de 1 de nov. de 1881.
- Permiso para navegar. Art. 2, 3 Dec. de 23 de dic. de 1880.
- Permuta. Art. 2 Rgto. de 3 de nov. de 1882. Art. 2 inciso 2 L. de 12 de julio de 1883.
- Personal de los buques costarricenses. Art. 124 á 134, 143 Rgto. de 1 de nov. de 1881.
- ” de la Administración general de Hacienda. Art. 1 Rgt. de 4 de dic. de 1882.
- Personas que causan costas. Art. 33 inciso 3 L. n° 7 de 1 de febrero de 1883.
- Pesas y medidas falsas: su uso. Art. 494 inciso 2, 520 incisos 16 y 17 C. pen.
- Petición. Art. 494, 520 incisos 16, 17 C. pen. [garantía]. Art. 135 Const. de 1871.
- ” [garantía]. Art. 135 Const. de 1871.
- Pie de fuerza. Art. 73 inciso 11 Const. de 1871.
- Pieza separada. Art. 691, 720 C. pr.
- Piloto. Art. 333, 334, 634, 635, 637, 638, 640, 641 C. c.
- Pinturas. Art. 23 Rgto. de pol. de 1849.
- Planas de papel sellado. Art. 3 L. n° 7 de 1° de febrero de 1883.
- Planillas de gastos. Art. 3 inciso 20 Rgto. de bodegas de 1873.
- Plantaciones, Plantío. Art. 309 á 312 Cod.
- Plazo. Art. 173, 174 C. c. Art. 9, 10, 107 L. Hip. Art. 71 Rgto. Hip. Cap. III art. 5 Cap. v art. 5 L. 20 ab. 1869. Art. 11, 12 Ord. de 3 abril 1871. Art. 5 Dec. n° 448 de 23 de julio de 1883. Art. 43 Estat. de 28 de set. 1883.
- Plátanos exento de derechos de mnellaje. Dec. n° 1° de 23 de agosto de 1883.
- Plena prueba. Art. 178 á 182 C. pr. Art. 914, 915 Cod. Art. 53 C. c.
- Población. Art. 8, 9 Rgto. de 7 de agosto de 1883.
- Pobre de solemnidad. Art. 13 inciso 3 L. n° 7 de 1° de febrero de 1883.
- Poder. Art. 124 C. c. Art. 36 Ord. de 8 de abril de 1871.